

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución del expediente sancionador
número S-006206/2007.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Elena Romano Santanach, siendo su último domicilio conocido en barrio Tarriba, San Felices (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006206/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-006206/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña Elena Romano Santanach, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo Inspecc. mediante boletín de denuncia/acta número 016407, a las horas del día 30 de noviembre de 2007, en la carretera: . Kilómetro: por los siguientes motivos:

Los hechos recogidos con los números: 1y 2 en el acta 164/2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 7 de enero de 2008, a doña Elena Romano Santanach el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 25 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el vehículo es ligero, y debido a la presión por el trabajo, ya que como consecuencia que se tenía cortada una calle, no se percataron del peso, no ocupando la carga un volumen excesivo y fue un hecho causal, además se encontraba el trabajo ha realizar cerca de la cantera, solicita la revisión de la sanción.

El instructor del expediente formula con fecha 27de mayo de 2008 propuesta de resolución en la que se imponga a la expedientada la rebaja en un grado de la sanción inicial a la sanción de 1.951 euros.

HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del número 1 del acta 000164/2007 levantada por el inspector, en la cual se establece con claridad las infracciones que se han realizado y la sanción correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Asimismo, es necesario hacer constar que no obsta a la antijuridicidad del hecho la ausencia de intencionalidad.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, se considera infracción muy grave el exceso de más del 25% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al artículo 143.1.H, esta infracción se sancionará con multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, el exceso fue de un 28,5% sobre una M.M.A de 6.000 kilogramos, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 130 euros, hasta 4.600 euros cuando el porcentaje es de más del 35%. Por encima de dicho porcentaje se mantiene dicha cuantía.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.4 LOTT; artículo140.19 LOTT; artículo 197 ROTT, de la que es autora doña Elena Romano Santanach y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo143.1.H LOTT; artículo 201 ROTT. No obstante, teniendo en cuenta la capacidad de carga del vehículo y el exceso de peso, se propone la rebaja en un grado de la infracción considerándose como GRAVE en virtud del artículo 141.31) LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.k LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a doña Elena Romano Santanach, como autor de los mismos la sanción de 1.951 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de octubre de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/14244

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-000891/2008.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOC número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Auto Trans Iruña S.L.», siendo su último domicilio conocido en carretera Artica, 38 bajo, Artica Navarra, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de sanción número S-000891/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000891/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Auto Trans Iruña S.L.», titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 0695-BZF, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 036998 a las once treinta horas del día 29 de febrero de 2008, en carretera: A-8. Kilómetro: 168.40 por minorar el descanso diario obligatorio, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 28 de abril de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de mayo de 2008, a «Auto Trans Iruña S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 6 de junio de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que se ha producido un error en la lectura realizada por el agente denunciante, ya que para ver el descanso se debe mirar entre el fin de la conducción del disco intervenido y el comienzo de la conducción del disco siguiente, se aporta como prueba dicho disco, es decir haciendo el descanso obligatorio de nueve horas, por lo que se solicita el sobreseimiento del expediente sancionador..

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de siete horas y veinticinco minutos, entre las diez quince del día 20 de febrero de 2008 y las cinco cuarenta del día 21 de febrero de 2008, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las cinco cuarenta del día 20 de febrero de 2008, en que comenzó el período de conducción diaria, y las cinco cuarenta del día 21 de febrero de 2008. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada período de veinticuatro horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos once horas consecutivas. Si la parte del período de descanso diario efectuada es superior a nueve horas, pero inferior a once, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres períodos de descanso reducidos entre dos períodos de descanso semanales. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos períodos, el primero de ellos de al menos tres horas ininterrumpidas y el segundo de al menos nueve horas ininterrumpidas.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones hasta el 20% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre siete horas y diez minutos y nueve horas, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de siete horas y veinticinco minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica, según el baremo sancionador del Ministerio de Fomento, que para descansos de menos de nueve horas a ocho horas se sancionara con una multa de 301 euros; cuando el descanso es menor de ocho horas a siete horas y diez minutos se sancionara con una multa de 400 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a «Auto Trans Iruña S.L.» y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 400 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López Doriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/14245

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-006009/2007.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOC número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Bodegas Igareda Miera, S.L.», siendo su último domicilio conocido en Camarreal, 087 (Peñacastillo), Santander Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-006009/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-006009/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Bodegas